

LEY 9.005

La Plata, 10 de marzo de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.300-23.604/975 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público—, la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, denominada catastralmente como: Circunscripción I, Sección F, Fracción I, Parcela 16, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 25-387-54 e inscripto su dominio al folio 1.520/962 del Registro de dicho Partido.

Art. 2º Dónase al Ejército de Salvación, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino al funcionamiento de un Hogar de Tránsito para hombres.

Art. 3º En caso de disolución de la entidad donataria o si se cambiare el destino impuesto en el artículo precedente, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y

adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Exímese al donatario del pago del canon en concepto de compensación por usufructo que establece el artículo 19 de la ley 5.797, por todo el período de ocupación sobre la aludida tierra.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil cinco (9.005).

E. Frola

FUNDAMENTOS

La presente ley otorga en donación al Ejército de Salvación y con destino al funcionamiento de un Hogar de Tránsito para hombres, una fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Valentín Alsina, jurisdicción del Partido de Lanús.

Esta fracción, designada catastralmente como: circunscripción I, sección P, fracción I, parcela 16, constituye una reserva de uso público, sin cargo específico, la que de acuerdo a los términos de la ley 3.487, es propiedad de la Provincia y su dominio se encuentra inscripto al folio 1.520/62 del Registro del citado partido.

La institución beneficiaria requiere el inmueble en virtud de que se instaló en el mismo y fue autorizada a ello por Ordenanza número 3.215 del año 1964 de la Municipalidad de Lanús, que le cedió el bien, cuando en realidad el titular de dominio es la provincia de Buenos Aires.

Dada la situación planteada, la obra realizada por el Ejército de Salvación y teniendo en cuenta el indudable sentido social de la misma, el Estado provincial procede al dictado de esta norma.